

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Real decreto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dispone se consideren comprendidos dentro de los beneficios del decreto-ley de 21 de junio de 1926 y de su reglamento de 30 de diciembre de igual año, a los huérfanos de padre y madre, menores de veintitrés años y solteros, hijos de obrero o de funcionario, legítimos o legitimados.

Reales órdenes.

SECCION DEL PERSONAL.—Confiere destino a un primero y varios segundos condestables.—Baja por retiro de un torpedista-electricista mayor.—Dispone sea pasaporteado para el Polígono de Tiro de la Base Naval de Cádiz el personal que expresa.—Cambio de destino de personal de marinería.—Confiere destino a un primer contraamaestre.—Traslada Reales órdenes de Guerra dando gracias al personal que expresa.

SECCION DEL MATERIAL.—Dispone quede sin efecto destino conferido a dos marineros.—Confiere destino a un operario de 1.ª y dos ídem de 2.ª clase de la maestranza.—Resuelve instancia de un ídem de 3.ª clase.—Confiere comisión al Cap. de C. D. M. de Flórez.—Anuncia fechas en que debe empezar el concurso de tiro en el Polígono de la Base Naval de Cádiz.

INTENDENCIA GENERAL.—Resuelve instancia del Cap. de C. D. F. Navarro y de un primer torpedista.—Fija cantidad que debe abonarse a un maestro de albañiles, retirado.—Sobre abono de gratificación al personal con destino de plantilla en las Direcciones Generales de Navegación y de Pesca.—Resuelve instancia del T. Cor. de Artillería D. E. Ristori.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION.—Aprueba itinerarios para el año actual de la Compañía Trasatlántica.

Circulares y disposiciones.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Pensiones concedidas por dicho Alto Cuerpo.

Seccion oficial

REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
EXPOSICION

SEÑOR: Tanto el decreto-ley estableciendo el subsidio a las familias numerosas, como su Reglamento, se refieren de modo literal al caso de existir los padres; pero implícitamente, su propio espíritu parece comprender también el de los huérfanos de obreros y funcionarios, ya que la equidad induce a aconsejar el que se apliquen los beneficios del régimen al segundo caso, por darse igual o mayor motivo que en el primero. En efecto; el mero hecho de la existencia del número de huérfanos requeridos por la ley indica ya haberse cumplido el fin primordial que persigue el nuevo régimen, y, por otra parte, el fallecimiento de los padres lleva a acentuar el estímulo de la protección familiar característica del mismo y más necesario en tal caso.

Inspirado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 622.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los huérfanos de padre y madre, menores de veintitrés años y solteros, hijos de obrero o de funcionario, legítimos o legitimados, se consideran comprendidos dentro de los beneficios del decreto-ley de 21 de junio de 1926 y de su Reglamento de 30 de diciembre de igual año, en los términos que indican los artículos siguientes:

Huérfaños de obreros.

Art. 2.º Los huérfanos de obreros tendrán derecho a los mismos beneficios que en el caso de que vivieran sus padres, siempre que se den las circunstancias del artículo 3.º del Reglamento, adaptado a las normas siguientes:

a) Se reputará cabeza de familia o jefe de casa la persona bajo cuya autoridad o dependencia vivan (tutor o persona que los tenga recogidos), y, en su defecto, el hermano de más edad de los mismos;

b) El límite de 6.000 pesetas de ingresos se referirá a la suma o al conjunto de los de los huérfanos, con la acumulación establecida en el párrafo último del artículo 3.º del Reglamento;

c) La declaración jurada de los huérfanos podrá ser conjunta, o sea de todos ellos. La de los patronos deberá

ser individual, o sea de cada uno de los huérfanos, a no ser que trabajaren varios de ellos con uno mismo, caso en el que podrá ser común;

d) Habrá de justificarse la defunción de los dos padres mediante la inscripción de la misma en el Registro civil.

Art. 3.º El subsidio será el determinado en el artículo 3.º del decreto-ley y en el 4.º del Reglamento, proporcionalmente al número de huérfanos, y se considerará patrimonio familiar o común a todos aquéllos, habiendo de aplicarse ineludiblemente en provecho de los mismos.

Art. 4.º La no aplicación del subsidio en beneficio de los huérfanos determinará la incursión en el número 5.º del artículo 548 del Código penal.

Art. 5.º El subsidio deberá percibirlo la persona bajo cuya autoridad o dependencia vivan los huérfanos: si no la hubiere, el huérfano de más edad, siempre que tuviere, por lo menos, diez y ocho años, y no llegando a ésta, el párroco de la localidad.

Art. 6.º Respecto a matrículas, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento, siendo aplicable asimismo lo dispuesto en el artículo 8.º tocante a la concesión de los beneficios gratuitos del Estado, la Provincia o el Municipio.

Huérfanos de funcionarios.

Tendrán derecho a los beneficios del régimen, siempre en relación al diverso número de huérfanos, acomodados a las siguientes reglas:

a) Acreditar la calidad de funcionario del padre o de la madre mediante la declaración del haber pasivo, y de no haberla, en la forma determinada en el apartado a) del artículo 12 del Reglamento;

b) Se considerará cabeza de familia la persona determinada en el apartado a) del artículo 2.º de este decreto;

c) Disfrutarán de matrículas gratuitas en todos los establecimientos de enseñanza oficial;

d) La bonificación en metálico y la exención de contribución de utilidades, en su caso, habrán de cifrarse conforme al artículo 15 del Reglamento, en relación con el haber pasivo que los huérfanos perciban;

e) El cabeza de familia o jefe de casa, cuando sea uno de los hermanos, gozará de la exención del impuesto de inquilinato, y tanto él como sus demás hermanos disfrutarán del beneficio de obtención de cédula mínima;

f) Será aplicable el apartado 2.º del artículo 2.º de este Real decreto.

Art. 8.º Los huérfanos de obreros o de funcionarios con anterioridad a la fecha de promulgación de este decreto que reúnan las condiciones y requisitos exigidos disfrutarán de los beneficios que en él se establecen.

Dado en Palacio a cuatro de abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(De la *Gaceta*.)

REALES ORDENES

Sección del Personal

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Cuerpo de Contra maestres.

Por cumplir en 25 del corriente mes los dos años de embarco con cargo en el contratorpedero *Proserpina* el segundo Contra maestre D. Enrique Larrañaga Belanzategui, se dispone sea relevado por el de igual empleo don Manuel Pérez y Pérez.

2 de abril de 1927.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos del Ferrol y Cádiz.

Cuerpo de Condestables.

Pasado el cañonero *Laya* a tercera situación, se dispone embarque en dicho buque, para tomar el cargo profesional, el primer Condestable, graduado de Alférez de Artillería de la Armada, D. Francisco Prieto Rubí.

2 de abril de 1927.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Se dispone que los segundos Condestables que a continuación se relacionan pasen a prestar sus servicios a este Ministerio:

D. Lutgardo Prius Flórez.

D. Emilio Martínez Hernández.

D. Saturnino Sánchez Ralo.

2 de abril de 1927.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Ferrol.

Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

CORNEJO.

Cuerpo de Torpedistas-electricistas.

Excmo. Sr.: Por cumplir en 21 del mes actual la edad reglamentaria para ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la expresada fecha cause baja en la Armada el torpedista-electricista mayor D. José López Picos, con el haber pasivo con que sea clasificado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 2 de abril de 1927.

CORNEJO.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.

Sr. Interventor Central de Marina.

Marinería.

Circular.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección del Personal y lo propuesto por la del Material, ha tenido a bien disponer que el personal de marinería que figura en la relación que a continuación se inserta sea pasaportado con la antelación suficiente al Polígono de tiro de la Base Naval de Cádiz, donde indefectiblemente deberá encontrarse el día 24 de abril de este año para tomar parte como tiradores en el concurso de tiro de fusil dispuesto por la Real orden de 26 de marzo último, los cuales deberán ser restituidos a su destino el 29 del mismo mes.

Este personal tiene derecho al percibo de los emolumentos indicados en la referida Soberana disposición y que señala el Reglamento aprobado por la de 21 de mayo de 1926 (D. O. número 124) y conforme a las bases en el mismo establecidas.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que si algún individuo hubiere cambiado de destino se le expida el pasaporte por la Autoridad de quien actualmente dependa.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 2 de abril de 1927.

CORNEJO.

Señores...

Relación de referencia.

Marinero de segunda Juan R. Aleu, Base naval de Cádiz.
 Marinero de primera Manuel Gallardo, ídem.
 Idem de íd. Baltasar Domínguez, ídem.
 Idem de íd. José Martín, ídem.
 Idem de íd. Antonio Aguilera, ídem.
 Idem de íd. Antonio Guirado, ídem.
 Idem de íd. Ignacio S. Luis, ídem.
 Cabo de cañón Ramón Pérez, *Proserpina*.
 Marinero Miguel Fernández, ídem.
 Marinero artillero Jesús Nebrada, ídem.
 Idem íd. Felipe Madariaga, ídem.
 Marinero de segunda Nicolás López Pena, Bases navales Vigo y Arosa.
 Idem de íd. Perfecto Bello, ídem.
 Marinero de primera Manuel Peci Tourón, ídem.
 Manuel Sáez Rodríguez, Estación torpedista de Cádiz.
 Manuel Peculo Rivas, ídem.
 Francisco Medina, Academia de Artillería de la Armada.
 Eugenio Albizuri, ídem.
 Marinero artillero José Díaz Pita, *Laya*.
 Cabo de mar Ramón Ferrer Forti, ídem.
 Marinero radio Francisco Román, Escuela Naval Militar.
 José Renovales, Capitanía General de Cádiz.
 Marinero de segunda Gonzalo García Ruiz, *Laya*.
 Marinero Diego César, *Cataluña*.
 Idem José Landres, ídem.
 Martín Leguinagoycoa, torpedero Núm. 15.
 Asnaro Rodríguez, ídem.
 Francisco Martínez, ídem.
 Saturnino Blanes, Ministerio de Marina.
 Saturnino Prada Royo, ídem.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el personal de marinería que a continuación se expresa cese en sus actuales destinos y pase a depender de la Autoridad jurisdiccional que al frente de cada uno de ellos se indica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 2 de abril de 1927.

CORNEJO.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

Sr. General Jefe de la Sección de Campaña.

Relación de referencia.

Marinero conductor Anselmo Zufiurre Esnal, de la Escuela de Aeronáutica Naval a la Escuadra.

Fogonero Manuel Porrás Llebre, del *Guad-Targa* al Ministerio.

Marinero Aniano Díaz González, del *Kanguro* al Ministerio.

Recompensas.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de la Guerra de 23 de marzo próximo pasado se dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: En reconocimiento al brillante comportamiento observado por el personal de la Armada perteneciente a la Base naval de Mahón y torpedero Número 6 que en la adjunta relación cursada por V. E. en 5 del actual se menciona con ocasión de los servicios de salvamento que prestaron al ocurrir, el 21 de diciembre último, una explosión a bordo del remolcador Número 1 al servicio de Guerra en el referido puerto, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que a todos los incluidos en la referida relación se les dé las gracias en premio a su distinguido proceder.”

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 2 de abril de 1927.

CORNEJO.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Señores...

Relación que se cita.

BASE NAVAL DE MAHON

Capitán de Navío D. Rafael Pérez Ojeda.
 Comandante Médico D. José L. de Cózar y Morote.
 Practicante mayor D. Juan Gómez Piña.
 Segundo Maquinista D. Francisco Ruiz González.
 Buzo provisional Juan Llor Segarra.
 Maestre de marinería Juan Forte García.
 Cabo de mar Félix Vives Aliart.
 Idem de íd. Francisco Barreiro Torrado.
 Idem de íd. Antonio Riera Riera.
 Marinero de primera Rafael Arbó Pastor.
 Idem de íd. Esteban Gisbert Pasa.
 Idem íd. José Vila Gual.
 Marinero de segunda Conrado Capella Nogués.
 Idem de íd. Amando Félix Medina.
 Idem de íd. Miguel Sastre Columbrans.
 Idem de íd. Juan Teberner Triay.
 Idem de íd. Francisco Miralles Roche.
 Idem de íd. Juan Costa Ferrer.
 Idem de íd. Miguel Puigcerver Gubianes.
 Marinero corneta Pascual Segura Guinot.
 Idem de íd. Emilio Comes Guzmán.
 Marinero carpintero José Vizcarro Vizcarro.

TORPEDERO “NÚMERO 6”

Teniente de Navío D. Manuel Pastor y Fernández Chueca.

Segundo torpedista D. José A. Rascado Souto.

Cabo de cañón José Salmerón Padilla.

Idem de íd. Manuel Zapata Lema.

Cabo de mar Fernando Zaplana Raja.

Cabo de fogonero Manuel González Pérez.

Marinero cocinero Miguel Cerdá Rebas.

Marinero de primera Eduardo Payet Farrés.

Idem de íd. Vicente Rams Galindo.

Idem de íd. Ramón Esquivá Hernández.

Marinero de segunda José Albareda Onna.

Idem de íd. Juan Aguada Mestre.

Idem de íd. Poncio Cortal Boada.

Marinero fogonero Migue Bort Arbó.

Idem íd. Julio Orosa Tenreiro.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

Carboneos en Barcelona, Málaga, Cádiz, Villagarcía, Corcubión, Santander.

Telegramas,
"PARK"

COMPAÑÍA GENERAL DE CARBONES, S. A.

Carboneos en CEUTA y MELILLA.

Telegramas "PARK"

DEPOSITOS DE CARBONES DE CEUTA, S. A.

Carboneos en LAS PALMAS.

Telegramas: "COMBUS", Las Palmas.

COMPAÑÍA GENERAL CANARIA DE COMBUSTIBLES, S. A.

OFICINAS

Calle de Recoletos, 12.

Apartado 905.

MADRID

LA ELECTRICA DE CATALUÑA

FÁBRICA DE PINTURAS, BARNICES Y COLORES

AUSIAS MARCH. 55. PRAL TELÉFONO 949 S. P.

BARCELONA

Pinturas submarinas.—Pinturas para costados.—Pinturas para chimeneas.—Pinturas para impermeabilizar lonas.—Pinturas en pasta.—Barnices de todas clases.—Secantes.—Colores, etc., etc.

Solicítense precios y condiciones.



MOTORES VELLINO a gasolina, benzol, alcohol, aceites pesados a gas
SE CONSTRUYEN ENTRE 1 1/2 Y 42 CABALLOS
Consumo de gasolina: 220 a 230 gramos
per caballo-hora

Grupos electrógenos ELECTOR
para alumbrado de fincas, casinos,
conventos, buques, etc., etc.

VER REFERENCIAS DE MAS DE 3.000 MOTORES
y grupos instalados

Proveedor de la Marina de Guerra y Ejército Español

Laboratorio Vellino: PROVENZA, 467.-TELEF. 336 S. M.: BARCELONA

Navajo y Velázquez

Primera Casa en linoleum y artículos de limpieza,
brillo Sol, lo mejor para encerados de pisos y
muebles.

Hortaleza, 51.

Teléfono 3324

AUTOMÓVILES



Carrera de San Jerónimo, 53, Madrid